



CONCEDE NUEVO PLAZO PARA LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL F-026-2018

Santiago, 28 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de julio de 2018 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2018, con la formulación de cargos a Comercializadora Talentos del Sur Limitada, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 31 de julio de 2018, se notificó de la presente formulación de cargos a Comercializadora Talentos del Sur Limitada, mediante carta certificada de CorreosChile con N° de envío 1180762463035.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
4. Que, en presentación de fecha 09 de agosto de 2018, Sibylle von Baer, en representación de Comercializadora Talentos del Sur Limitada, solicitó una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento. La solicitud se funda en la necesidad de analizar la información entregada en la resolución de formulación de cargos. Asimismo, solicitó le fuera enviado un formato del Programa de Cumplimiento a su correo electrónico talentosdelsurchile@gmail.com. Cabe hacer presente que la solicitud de ampliación de plazos se hizo estando vigente el plazo original de 10 días hábiles.

5. Que, por razones de carácter administrativo y de distribución interna dentro de este Servicio, la presentación de fecha 09 de agosto ingresada en la oficina regional de Temuco, sólo llegó a conocimiento de este fiscal instructor con fecha 22 de agosto de 2018 estando latamente vencido el plazo para pronunciarse sobre la ampliación de plazos solicitada. Lo anterior, implica para el titular una afectación de sus garantías y derechos procesales consagrados en la ley 19.880, por lo que corresponde para esta Administración hacerse cargo de dicha situación otorgando un nuevo plazo para que el titular presente un Programa de Cumplimiento.

6. Que, de lo contrario, la ampliación de plazos tendría que rechazarse, y en consecuencia, tener por no presentado el Programa de Cumplimiento, privando de esta forma al titular de un derecho que está consagrado en el art. 42 de la LO-SMA y que la ley establece como una alternativa a la sanción administrativa.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 dispone que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

8. Que, en otro orden de cosas, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, es especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

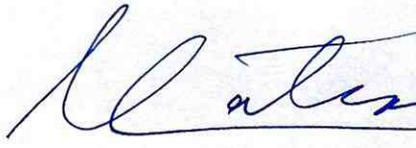
RESUELVO

I. FIJAR UN NUEVO PLAZO para la presentación del Programa de Cumplimiento. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias del caso, se concede un nuevo plazo de 05 días hábiles, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, en cuanto a la solicitud de envío de un formato de Programa de Cumplimiento al correo electrónico indicado, atendido que toda esa información se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Talentos del Sur Ltda., domiciliada para estos efectos en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.





Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM

Carta Certificada:

- Comercializadora Talentos del Sur Ltda., Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional de La Araucanía

Rol F-026-2018

